



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAPROVIMPO
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
BIENESTAR Y EXCELENCIA

NIT: 860021967-7

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS INFORME COMITÉ EVALUADOR
SOLICITUD PUBLICA No 01 – GERGE-SUADM 2014.**

**I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR JORGE EDUARDO GÓMEZ
SOTEMAYOR, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 79.263.564, REPRESENTANTE
LEGAL UNIÓN TEMPORAL ANDINA – 360.**

OBSERVACIÓN 1:

Aspectos Jurídicos propuesta presentada por S.O.S.: "Frente a la carta de presentación de la oferta podemos evidenciar que la dirección que relacionan acreditando la sucursal de Bogotá Carrera 47ª No 95-30 no corresponde a la registrada ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada como bien lo evidencia la licencia de funcionamiento calle 33 No 15-05 Teusaquillo, entendiéndose así que a la fecha de cierre de la propuesta la firma SOS está acreditando las instalaciones en una dirección diferente a la registrada y aprobada por nuestro ente de control la superintendencia de Vigilancia y seguridad privada. Solicitamos a la entidad muy respetuosamente rechazar al proponente Su Oportuno Servicio teniendo en cuenta que la documentación presentada no acredita el requerimiento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador NO acoge dicha observación y precisa que la Licencia de Funcionamiento se predica de la autorización para la prestación del servicio de vigilancia a nivel nacional, a lo cual la firma S.O.S. SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. **CUMPLE** y se encuentra vigente, como se puede evidenciar en el certificado anexo a la propuesta; en cuanto a la dirección reportada en la Carta de presentación de la Propuesta, la Caja lo estima como lugar de notificación de la empresa.

Aunado a lo anterior, por vía telefónica el día 10 de febrero de 2013, siendo las 8:05 a.m., el comité evaluador constató ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que no existe disposición alguna por parte de la Superintendencia, que establezca la necesidad de crear una sucursal en el lugar donde se prestará el servicio, siendo así, el ente certifica que la vigilada cuenta con el permiso de funcionamiento en todo el territorio nacional, por tanto puede prestar su servicio en cualquier región del país.

OBSERVACIÓN 2:

Póliza de responsabilidad civil extracontractual: "*Teniendo en cuenta lo mencionado en el decreto 356 de 1994 artículo 27 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO **póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada no inferior a 400 smlv, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, y a su vez el decreto 2852 del 2006 Artículo 176 expresa. **Pólizas de seguro. Las pólizas de responsabilidad civil extracontractual que deben tomar los diferentes servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán vigencia de un año y deberán estar permanentemente actualizadas. Para adelantar cualquier trámite ante esta entidad será preciso se acredite su vigencia y oportuna renovación. En*****

dirección a lo mencionado anteriormente solicitamos a la entidad rechazar la propuesta presentada por Su oportuno Servicio ya que no cumple con las características jurídicas dado que a la fecha de cierre de la propuesta la misma no presenta la actualización de los salarios mínimos legales vigentes como lo exige la ley."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador, no acoge dicha observación, teniendo en cuenta que una vez verificada la Póliza No.1001952, expedida por LA PREVISORA, el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual tiene un valor asegurado de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000'000.000,00), situación que se ajusta a lo requerido en el Capítulo IV, Numeral 4.3 Literal d) de las condiciones de participación del Proceso Solicitud Pública de Ofertas No. 01-GERGE-SUADM-2014.

OBSERVACIÓN 3:

Aspectos Técnicos. *"Frente a las agencias y sucursales acreditadas por la firma SOS no cumplen en un 100% la cobertura como se puede evidenciar en la licencia de funcionamiento y en la vigencia documentos expedidos por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. Solicitamos a la entidad rechazar la propuesta técnicamente por no cumplir con el requerimiento en su totalidad."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador no acoge dicha observación, conforme a lo descrito en la respuesta de la observación No. 1; así mismo es necesario precisar que el requisito establecido por la Caja en las condiciones de participación de la Solicitud Pública de Ofertas No. 01-GERGE-SUADM-2014, está dirigido a la acreditación de licencias para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad a nivel nacional; en ningún momento la caja exigió acreditar la existencia de sucursales o agencias en los lugares indicados para ejecutar el objeto contractual.

OBSERVACIÓN 4:

Redes de apoyo: *"Solicitamos a la entidad muy respetuosamente rechazar técnicamente la propuesta presentada por SOS teniendo en cuenta que no acredita en su totalidad la cobertura requerida por la entidad."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De conformidad con el **Artículo 3º del Decreto 3222 de 2002 que reza:** *"Coordinación general. Las Redes de Apoyo y Seguridad Ciudadana a que se refiere el artículo 1º del presente decreto serán coordinadas por la Policía Nacional por medio de las diferentes unidades que operan en el territorio nacional, en colaboración con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien expedirá los instructivos necesarios para dar cumplimiento a esta labor."* **(Negrilla fuera de texto).** Así las cosas dicha certificación no podría ser requisito previo para las empresas de vigilancia que no tengan establecidas sucursales o agencias en todo el territorio nacional; que para efectos del presente proceso, una vez acreditada la licencia de funcionamiento a nivel nacional, como requisito posterior deberá realizar la vinculación a la Red de Apoyo del lugar correspondiente a la prestación del Servicio.

OBSERVACION 5:

Con relación a la experiencia que acredita **Aeronáutica civil a folio 200-201 y 202-203**, no cumple el 100% de los requisitos mencionados en el numeral del pliego de condiciones ya que las mismas no menciona la calificación si no simplemente relacionan a SATISFACCION dejando a interpretación si fue excelente, buena o regular. Solicitamos a la

entidad no tener en cuenta estas certificaciones ya que no está siendo calificable por la Aeronáutica civil bajo las condiciones requeridas por la entidad contratante.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador, no acepta dicha observación, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Capítulo II Numeral 2.9.3 de la Solicitud Pública de Ofertas No. 01-GERGE-SUADM-2014, que expresa para las certificaciones de experiencia lo siguiente: "(...) *cuyo grado de cumplimiento sea excelente, bueno o satisfactorio o **cualquier otra calificación similar***". (Negrilla fuera de texto); así las cosas se evidencia el cumplimiento del requisito exigido en las certificaciones aportadas por el oferente.

OBSERVACION 6:

En otros aspectos podemos evidenciar que no se acredita el listado de armas, las hojas de vida de los perros propuestos como lo requiere la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador no acepta la observación, considerando que el requisito exigido en la Solicitud Pública de Ofertas No. 01-GERGE-SUADM-2014, se refiere a la acreditación de las licencias de funcionamiento en la modalidad fija y móvil con medio armado, canino antiexplosivos. (Capítulo IV Estudios de Conveniencia y Oportunidad); situación que es acreditada por el oferente en la oferta presentada, según Resolución No 1682 del 12 de marzo de 012 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN 7:

Teniendo en cuenta los numerales mencionados solicitamos muy respetuosamente a la entidad rechazar la propuesta presentada por SOS por no cumplir en la totalidad con los requisitos jurídicos, técnicos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador procederá de conformidad a las respuestas anteriormente descritas.

OBSERVACIÓN 8:

Aspectos jurídicos propuesta presentada por SECURITAS: "*en cuanto a la carta de presentación se evidencia que no diligencia en su totalidad el numeral No 14. El anexo No 5 no fue suscrito por el representante legal y en cuanto al anexo No 6 sería pertinente por parte de la entidad verificar si realmente el porcentaje que se acredita como 100% realmente es nacional.*"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador no acoge dicha observación, teniendo en cuenta que quien suscribe el documento es el Representante Legal de la firma SECURITAS COLOMBIA S.A., por tanto debe entenderse que a quien hace referencia dicho numeral, es la firma SECURITAS COLOMBIA S.A.

En lo referente al Anexo N° 05, se encuentra debidamente firmado por la Representante Legal, tal como consta en el certificado de Cámara de Comercio a folio 49 de la propuesta.

Por último, en cuanto al Anexo N° 6, el comité aclara la Entidad procederá conforme lo estipulado en las condiciones de participación, así mismo manifiesta que es potestad de la Entidad hacer la verificación para la asignación del puntaje, conforme lo establecido en el inciso 4 del CAPITULO III **FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PARÁMETROS DE**

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, que establece: *"La CAJA se reserva el derecho de verificar la información contenida en la propuesta, ya sea a través de los documentos solicitados en la presente invitación, con los que aporte el proponente cuando se le requiera aclaración, así como por otros medios legalmente aceptados en Colombia."*

Cabe anotar que el Comité Evaluador estima todos y cada uno de los compromisos asumidos por el oferente en la carta de presentación de la oferta, basados en el principio de la buena fe, así como en la garantía de seriedad del ofrecimiento.

OBSERVACIÓN 9:

"No presenta la información completa de los socios en el formato hoja de vida persona jurídica con relación a lo evidenciado en la cámara de comercio presentada en la propuesta."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador no acoge la observación ya que el citado formato no solicita dicha información.

OBSERVACIÓN 10:

"No presenta la licencia de comunicación, registro tic y la acreditación de los medios alternos AVANTEL."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador no acoge la observación, ya que dicha acreditación no fue exigida en la presentación de la oferta, por el contrario es necesario aclarar que la exigencia está dada conforme al numeral 4.5 OBLIGACIONES de la Solicitud Pública de Ofertas No. 01-GERGE-SUADM-2014, en el evento que fuese adjudicatario del proceso, en calidad de Contratista, obligándose a suministrar el equipo de comunicación con sus respectivos accesorios para todos los servicios o puestos requeridos a nivel nacional.

OBSERVACIÓN 11:

"El anexo No 2 Propuesta Técnica no se encuentra suscrito por el representante legal lo que a simple vista evidencia la no tiene aceptación por parte de Securitas. No acredita los microchips y hojas de vida de los caninos propuestos. No acredita la hoja de vida del coordinador requerido en el pliego de condiciones, no acredita especificaciones técnicas."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador no acoge la observación ya que el citado anexo no requiere la firma del representante legal; se aclara que el oferente subsanó en términos la certificación los microchips de los caninos y que la hoja de vida del coordinador, no fue exigida para la presentación de la propuesta, la exigencia está dada conforme al numeral 4.5 OBLIGACIONES de la Solicitud Pública de Ofertas No. 01-GERGE-SUADM-2014, en el evento que fuese adjudicatario del proceso, en calidad de Contratista, obligándose a que el Coordinador cumpla con un perfil determinado.

OBSERVACIÓN 12:

"Solicitamos a la entidad rechazar la propuesta presentada por el oferente Securitas en los aspectos jurídicos y técnicos teniendo en cuenta que no cumple el 100 % de lo requerido, de la misma forma mantener el rechazo al aspecto financiero y económico."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador no acepta la observación y mantiene lo establecido en el informe de evaluación.

OBSERVACIÓN 13:

Aspectos jurídicos propuesta presentada por Atempí: *"Anexo No1 Carta de presentación de la oferta fue presentado al cierre sin firma del presentante legal y aunque el mismo fue subsanado no cumple ya que de esta manera la firma estaría aceptando las condiciones manifestadas en el mismo documento que hace parte integral de los pliegos de condiciones con posterioridad a la fecha de cierre del proceso."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador no acoge la observación, teniendo en cuenta las Reglas Complementarias de Subsanción establecidas artículo 29 del Manual Interno de Contratación de la Caja que reza: *"En todos los procesos de selección primará lo sustancial sobre lo formal, garantizando siempre condiciones de igualdad para los proponentes u oferentes. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al oferente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos y en consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la Empresa en cualquier momento, hasta la adjudicación."*

En todo caso, la Empresa podrá requerir a los proponentes para que en igualdad de condiciones subsanen requisitos o documentos. De no cumplirse tal solicitud en el plazo fijado, se rechazará de plano su propuesta."

Adicionalmente es necesario precisar que a la fecha de cierre y entrega de propuesta, el oferente radico las copias 1 y 2 de la oferta evidenciando a folio No. 7 el documento en copia debidamente suscrito, situación por la cual, dentro de los términos establecidos en las condiciones de participación el Comité Evaluador procedió a requerir al contratista..

OBSERVACIÓN 14:

No adjunta en el proceso el acta de visita obligatoria incumpliendo el requerimiento del pliego de condiciones, no acredita las hojas de vida de los caninos propuestos, no acredita el 100% de la cobertura requerida para la ejecución del contrato como se puede evidenciar en la licencia de funcionamiento y en la red de apoyo presentada en la oferta."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador no acoge la observación, dado que la Caja en ningún momento exigió dentro de las condiciones de participación anexar el acta de visita obligatoria, por el contrario si exigió la visita, situación que se evidencia en el acta que reposa en la carpeta contractual en el área de contratación donde consta la participación del oferente; de igual forma respecto a las hojas de vida de los caninos, es necesario aclarar que lo exigido por la Caja fue la licencia de manejo de medio canino junto con la certificación de los microchips, situación que fue acreditada por el oferente en su propuesta.

Por otro lado, es necesario concluir que el oferente cuenta con licencia de funcionamiento a nivel nacional, si bien no tiene sucursales o agencias en algunos de los lugares donde se prestará el servicio, se encuentra debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para desarrollar su actividad a nivel nacional, cumpliendo

de esta manera con el objeto del proceso, ya que en ningún momento la Caja exigió tener sucursales o agencias en los lugares de prestación del servicio.

OBSERVACIÓN 15:

La certificación presentada DAVIVIENDA no cumple con el rango requerido por la entidad teniendo (Últimos 5 años) ya que la fecha de iniciación corresponde a 01/10/2008. La certificación correspondiente a ECOPETROL no cumple el 100% de los requisitos manifestados por la entidad en el pliego de condiciones ya que no califica la ejecución.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador, no acepta la observación, teniendo en cuenta que conforme a la certificación emitida por DAVIVIENDA, la fecha de iniciación es el 01 de octubre de 2008 y la fecha de terminación 31 de septiembre de 2010, situación que a la postre evidencia un cumplimiento, por otro lado se evidencia un Otrosí Nro. 1 hasta el 30 de septiembre de 2012 y Otrosí No.2 hasta el 30 de septiembre de 2014. En cuanto a la observación de Ecopetrol, éste comité se permite aclarar que las certificaciones evaluadas fueron de PETROBRAS Y TERPEL, las cuales cumplen con los requisitos exigidos por la Caja.

OBSERVACIÓN 16:

El anexo No 2 Propuesta Técnica no se encuentra suscrito por el representante legal lo que a simple vista evidencia la no tiene aceptación por parte de Atempí.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador no acoge la observación ya que el citado formato no solicita firma del representante legal.

OBSERVACIÓN 17:

"Solicitamos a la entidad rechazar la propuesta presentada por el oferente Atempí en los aspectos jurídicos y técnicos teniendo en cuenta que no cumple el 100 % de lo requerido, de la misma forma mantener el rechazo al aspecto económico."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador no acepta la observación y mantiene lo establecido en el informe de evaluación.

OBSERVACIONES 18:

Oferta presentada por la UT ANDINA-360 dando alcance a la evaluación publicada por la entidad nos permitimos:

Carta presentación de la oferta. Este documento fue aportado en su totalidad en el momento del cierre del proceso y si bien la entidad lo requirió nuevamente hacemos la salvedad que el mismo fue subsanado en el término y que infortunadamente el mismo fue rebotado y luego reenviado a la entidad el cual fue recibido a las 3:02 de la tarde consideramos que por encontrar en el término debemos ser evaluados en el aspecto jurídico para lo cual anexamos evidencia del envío oportuno de la información requerida.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El comité evaluador no acoge dicha observación y se mantiene en lo establecido en el informe de evaluación.

OBSERVACIÓN 19:

Cámara de comercio. "Este documento fue aportado en su totalidad al momento del cierre de la propuesta y si bien tenemos en cuenta la ley anti tramites y si para la entidad no era un documento totalmente legible la misma entidad hubiera adelantado la consulta en línea o lo hubieran solicitado, consideramos que este aspecto no es relevante. Solicitamos ser evaluados en este aspecto, Anexamos evidencia."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador no acoge dicha observación y se mantiene en lo establecido en el informe de evaluación.

OBSERVACIÓN 20:

Certificación de no sanciones." Este documento fue aportado al momento del cierre y el mismo se encontraba vigente por tal razón no debía ser solicitado para subsanar no procede el argumento manifestado por la entidad, solicitamos ser evaluados en este aspecto anexamos evidencia."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador no acoge dicha observación y se mantiene en lo establecido en el informe de evaluación.

OBSERVACIÓN 21:

Certificación autorización programa de capacitación. Remitiéndonos al numeral II CONDICIONES E INSTRUCCIONES GENERALES DE LA PROUESTA " Las propuestas deben contener todas las condiciones exigidas en este documento en la forma en que se solicitan, lo cual es requisito indispensable para que se estudien y se evalúen" en dirección a lo mencionado por la misma entidad no se debía solicitar la subsanación de esta documentación dado que no hacia parte integral del documento oficial que para todos los casos corresponde a la solicitud de participación SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS NO 01-GERGE-SUADM-2014 por tal razón no procede la observación de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El Comité Evaluador no acoge dicha observación y se mantiene en lo establecido en el informe de evaluación.

OBSERVACIÓN 22:

"Certificaciones red de apoyo Remitiéndonos al numeral II CONDICIONES E INSTRUCCIONES GENERALES DE LA PROUESTA " Las propuestas deben contener todas las condiciones exigidas en este documento en la forma en que se solicitan, lo cual es requisito indispensable para que se estudien y se evalúen" en dirección a lo mencionado por la misma entidad no se debía solicitar la subsanación de esta documentación dado que no hacia parte integral del documento oficial que para todos los casos corresponde a la solicitud de participación SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS NO 01-GERGE-SUADM-2014 por tal razón no procede la observación de la entidad."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador no acoge dicha observación y se mantiene en lo establecido en el informe de evaluación.

OBSERVACIÓN 23:

UNION TEMPORAL ANDINA 360

(...) "**Acreditación Indicadores Financieros.** Esta documentación fue aportada en su totalidad por las firmas integrantes de la unión temporal al momento del cierre anexamos documentación soporte. De la misma forma consideramos que no procede la solicitud de la Entidad dado que la información ya estaba acreditada en la información financiera y en las certificaciones firmadas por los revisores fiscales de cada compañía. De la misma forma para lo cual adjuntamos evidencia de la subsanación solo fue solicitada para la firma Andina Seguridad no para 360 Grados Seguridad y no se puede asumir que si requieren a uno también requieran al otro solo por ser unión temporal para este caso la entidad debió requerir independientemente caso que no fue así" (...).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respecto a esta observación, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se permite precisar que según lo solicitado en el numeral **2.9.2 DE CARÁCTER FINANCIERO**, el **Numeral 10** Establece:

(...)

10. Certificado del Revisor Fiscal del proponente en el que se certifiquen los siguientes indicadores: PATRIMONIO, CAPITAL DE TRABAJO, LIQUIDEZ Y NIVEL DE ENDEUDAMIENTO para las 2 vigencias anteriores al proceso. (La Vigencia base para la evaluación será la inmediatamente anterior al proceso). El cumplimiento de los indicadores es una condición habilitante para ponderar la propuesta. En caso de personas naturales la certificación debe ser expedida por el Contador correspondiente.

Por lo que se esperaba que la oferta contuviera por cada una de las empresas conformantes de la U.T. (Para las 2 vigencias anteriores al proceso) el certificado que relacionara como mínimo el cumplimiento de indicadores de la siguiente manera:

- PATRIMONIO ($\geq 80\%$ Ppto.),
- CAPITAL DE TRABAJO ($\geq 50\%$ Ppto.),
- LIQUIDEZ (≥ 1.2 Veces)
- NIVEL DE ENDEUDAMIENTO ($\leq 70\%$)

No obstante y atendiendo las normas de subsanabilidad, la entidad requirió aclaración del certificado hallado en el folio 231, lo que evidencia que el mismo no se incorporó en la propuesta con la información solicitada; sin embargo y al llamarse la atención sobre este aspecto, cabe cierto grado de responsabilidad por parte del proponente al no allegar ambos certificados en debida forma, máxime cuando la U.T. debe aportar documentación en conjunto visualizando el cumplimiento de ambos integrantes como una sola unidad.

De todas maneras y sin perjuicio de lo anterior, ha de tenerse en cuenta que la oferta de la *Unión Temporal Andina-360* No califica para Evaluación Económica ya que se encuentra rechazado debido al incumplimiento de las regulaciones estipuladas por la Supervigilancia para el ítem "VIGILANTE", *actividad No. 1 del Grupo No. 2 Eventuales*", donde se oferta un menor valor en relación con las tarifas establecidas para 2014 por esa Superintendencia, a saber:

EVENTUALES											
CARGO	Cant # Servicios X # días Semana X # Horas Diarias	DÍAS	CANTIDAD	PROYECCION NECESIDAD	VALOR UNITARIO ANDINA 360	VALOR TOTAL	BASE LIQUIDACION IVA	IVA 16%	TOTAL SERVICIO INCLUIDO IVA-MES	Tarifas Superint. Vigilancia	Diferencia
VIGILANTE	1 x 8 HD CON ARMA	LUN - SAB Sin Festivos	1	43	\$47,465	\$2,040,995	\$204,100	\$32,656	\$2,073,651	\$59,331	(11,866.00)
	1 x 8 HN CON ARMA	LUN - SAB Sin Festivos	1	22	\$64,081	\$1,409,782	\$140,978	\$22,557	\$1,432,339	\$80,101	(16,020.00)
	1 x 8 HD CON ARMA	DOM - FES	1	17	\$15,822	\$268,974	\$26,897	\$4,304	\$273,278	\$59,331	(43,509.00)
	1 x 8 HN CON ARMA	DOM - FES	1	8	\$21,361	\$170,888	\$17,089	\$2,734	\$173,622	\$80,101	(58,740.00)

Por expuesto anteriormente, no se acepta la observación y el Comité Económico se ratifica en su evaluación inicial.

OBSERVACIÓN 24:

"Solicitamos a la entidad evaluar nuestra oferta en los aspectos jurídicos, técnicos como cumple dado que no prosperan las observaciones mencionadas por la entidad."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador no acoge dicha observación y se mantiene en lo establecido en el informe de evaluación, en tanto que se tuvo en cuenta todos los parámetros para realizar dicho informe.

OBSERVACIÓN 25:

Por lo tanto y en vista que las ofertas no fueron evaluadas bajo las mismas condiciones y los oferentes no cumplen con el 100% de los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y económicos solicitamos a la entidad muy respetuosamente declarar el proceso desierto y así se puedan establecer unas condiciones de participación más precisas que no llevan a los proponentes a incurrir en erros interpretativos y que a la entidad también le permita tener claridad sobre los aspectos a tener en cuenta en el momento de evaluar objetivamente a las propuestas presentadas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador procederá de conformidad a las respuestas anteriormente descritas.

II. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CARLOS AUGUSTO SUESCUN NAVARRO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA SEGURIDAD ATEMPI LTDA.

OBSERVACIÓN 1. En la licencia de funcionamiento aportada por la empresa Su Oportuno Servicio, se evidencia que la empresa tiene autorizada la sucursal en la ciudad de Bogotá ubicada en la calle 33# 15-05 lo cual no corresponde a la realidad, si se observa en la carta de presentación que suscriben señalan claramente que la Dirección de la Sucursal de la ciudad de Bogotá se encuentra ubicada en la Calle 47ª # 95-39.

En el Artículo 104º del Decreto Ley 356 establece la obligación de reportar información a la superintendencia así: .Información a la autoridad. Salvo lo dispuesto en otros artículos, una vez obtenida o renovada la licencia de funcionamiento, los servicios de vigilancia y seguridad privada deben llevar un registro actualizado y comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los cinco (5) primeros días

de cada mes, las novedades que presenten en materia personal, armamento, equipo y demás medios utilizados así como la relación de usuarios, indicando razón social y dirección.

Por lo anterior no se evidencia que el proponente haya notificado el cambio de dirección donde opera realmente la empresa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador NO acoge dicha observación y precisa que la Licencia de Funcionamiento se predica de la autorización para la prestación del servicio de vigilancia a nivel nacional, a lo cual la firma S.O.S. SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. **CUMPLE** y se encuentra vigente, como se puede evidenciar en el certificado anexo a la propuesta; en cuanto a la dirección reportada en la Carta de presentación de la Propuesta, la Caja lo estima como lugar de notificación de la empresa.

OBSERVACIÓN 2. En la Licencia de la vigencia de funcionamiento aportada por el oferente, no se evidencia que tengan aprobada la sucursal de Bogotá.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador no acoge dicha observación ya que dentro de las condiciones de participación se exigió la licencia de funcionamiento a nivel nacional situación que se encuentra acreditada por el oferente en su propuesta; si bien es cierto la prestación del servicio deberá llevarse a cabo en la ciudad de Bogotá, entre otras ciudades, no existe disposición alguna por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ni de la Caja, que establezca la necesidad de crear una sucursal en el lugar donde se prestará el servicio, así las cosas debe entenderse que el oferente podrá prestar el servicio en cualquier región del país.

OBSERVACIÓN 3.

En la oferta presentada no se evidencia ningún documento que conste que tiene uso del servicio Avantel, ni certificación ni copia de contratos donde se demuestre que pueden operar con este elemento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador no acoge la observación, ya que dicha acreditación no fue exigida en la presentación de la oferta, por el contrario es necesario aclarar que la exigencia está dada conforme al numeral 4.5 OBLIGACIONES de la Solicitud Pública de Ofertas No. 01-GERGE-SUADM-2014, en el evento que fuese adjudicatario del proceso, en calidad de Contratista, obligándose a suministrar el equipo de comunicación con sus respectivos accesorios para todos los servicios o puestos requeridos a nivel nacional.

OBSERVACIÓN 4.

Formulario Conocimiento del cliente: Dentro del formulario presentado se evidencia que la compañía tiene 4 socios con un capital mayor al 5% de acuerdo al formulario exigido por la entidad en el numeral 2.9.1 documentos de carácter jurídico numeral 10 Formulario diligenciado "Conocimiento del cliente" CAPROVIMPO, ubicado en la página web: www.Caprovimpo.gov.co/contratación/formularios (persona natural y/o jurídica según sea el caso) adjuntando los soportes respectivos,. Para el caso en particular como la empresa relaciono 4 socios con un porcentaje mayor al 5% debían presentar por cada uno el formulario de conocimiento de persona natural por cada uno de los socios relacionados de acuerdo a los anexos de documentación exigidos en este mismo formato. La entidad solicito al oferente subsanar el formulario de persona natural solo del representante legal pero no de los socios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador no acoge dicha observación toda vez que en las condiciones de participación se solicita simplemente el formulario diligenciado de conocimiento del cliente de persona natural y/o persona jurídica, por lo tanto no se hace necesario que el mismo sea diligenciado por los socios hasta el momento en que sea adjudicado el proceso.

OBSERVACIÓN 5.

En la experiencia aportada por la entidad se evidencia que se aportan dos certificaciones de la Aeronáutica Civil con una calificación a satisfacción y a conformidad por el supervisor del contrato, en el Anexo aportado por el oferente al momento de hacer la transcripción de las certificaciones califican como SERIEDAD, CALIDAD Y CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO como Bueno lo cual no corresponde con la realidad de la certificación en el caso específico, a conformidad por el supervisor del contrato, dado que a conformidad es un término muy subjetivo que se puede tomar como Bueno o Regular.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador, no acepta dicha observación, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Capítulo II Numeral 2.9.3 de la Solicitud Pública de Ofertas No. 01-GERGE-SUADM-2014, que expresa para las certificaciones de experiencia lo siguiente: "(...) *cuyo grado de cumplimiento sea excelente, bueno o satisfactorio o **cualquier otra calificación similar***". (Negrilla fuera de texto); así las cosas se evidencia el cumplimiento del requisito exigido en las certificaciones aportadas por el oferente.

OBSERVACIÓN 6.

En el numeral 7 en los documentos de carácter jurídico la entidad exige Documentos donde conste permisos, licencias y autorizaciones para prestar el servicio cuando así lo exija la norma técnica, el oferente no aporta el listado de Indumil ni los salvoconductos de las armas, documentos que para las empresas de vigilancia hace parte de los permisos que se requieren para la prestación del servicio.

Por todo lo anterior solicitamos a la entidad se rechace esta oferta y se dé por declarado desierto el presente proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador no acepta la observación, considerando que el requisito exigido en la Solicitud Pública de Ofertas No. 01-GERGE-SUADM-2014, se refiere a la acreditación de las licencias de funcionamiento en la modalidad fija y móvil con medio armado, canino antiexplosivos. (Capítulo IV Estudios de Conveniencia y Oportunidad); situación que es acreditada por el oferente en la oferta presentada, según Resolución No 1682 del 12 de marzo de 012 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

III. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR LUIS HORACIO GONZALEZ PEÑA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.368.996, REPRESENTANTE LEGAL UNIÓN TEMPORAL SELECTA–Mastín 2014.

OBSERVACIÓN No. 1 - UNION TEMPORAL SELECTA MASTÍN

(...) "*Verificando el consolidado final de evaluación, la entidad manifiesta en la evaluación financiera y económica que "NO CUMPLE" la Unión Temporal Selecta-Mastín 2014, se realiza la verificación de los datos suministrados en los estados financieros, en los cuales para la empresa Seguridad Selecta se tomaron como referencia el Balance General del año 2012, le manifestamos a la entidad que en la propuesta presentada se aportaron los*

estados financieros definitivos del 2013/2012, al verificar nuevamente los Indicadores Financieros de Patrimonio, Índice de Liquidez, Capital de Trabajo y Nivel de Endeudamiento con los resultados que están en los balances generales de cada una de las empresas Seguridad Selecta y Mastín Seguridad, arrojan los resultados que evidencian que la Unión Temporal Selecta-Mastín 2014 cumple con la sumatoria de los indicadores de la capacidad financiera por encima del ochenta por ciento (80%) exigido por los pliegos de la entidad, por lo cual solicito se califique nuevamente y se determine que cumple con los requisitos.” (...).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD No. 1 a Unión Temporal Selecta Mastín:

Respecto a esta observación, el Comité Evaluador aclara que para el cumplimiento de los indicadores solicitados, la U.T. está aportando por cada uno de sus miembros, los estados financieros de dos periodos distintos; frente a esto, es prudente aclarar que con el requerimiento, la Entidad pretende comprobar la solidez de las empresas que participan en el proceso a fin de evitar situaciones financieras que pongan en riesgo la ejecución de un eventual contrato, por lo que se busca revelar la situación de los resultados de las operaciones y los cambios en el patrimonio de los integrantes de la U.T. vistos en conjunto como un solo ente a una fecha determinada.

De la misma forma, se destaca que este es el mismo criterio que se está utilizando para evaluar a todos los proponentes con uniformidad por cuanto permite establecer el cumplimiento de los requisitos en el mismo periodo contable para cada integrante; es por lo anterior que se procedió a evaluar sobre el factor común para los dos integrantes, es decir, el año 2012.

En consecuencia el Comité no acepta la observación y se ratifica en su evaluación inicial.

OBSERVACIÓN NO. 1.1 - UNION TEMPORAL SELECTA MASTÍN

(...) "Observaciones a la propuesta presentada por la Unión Temporal Andina-360, en la Oferta Económica se evidencia que en el servicio solicitado en la ciudad de Bogotá Sede principal de Guarda de Apoyo en horario de 10 horas diurnas de lunes a viernes sin festivos, con arma y con medio de comunicación, no cumple con el valor establecido por las tarifas de los servicios regulados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada siendo artificialmente bajo, en las tarifas de los servicios eventuales se evidencia que el valor propuesto para los turnos dominicales y festivos de ocho (8) horas diurnos y nocturnos no corresponde al valor establecido por el gobierno nacional para cancelar al vigilante por dichos turnos, de igual forma no presentan un valor a cobrar por los conceptos de estudios de seguridad y polígrafos evidenciando un incumplimiento a la norma establecida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada de ofrecer servicios sin valor por lo cual se evidencia en forma manifiesta un incumplimiento de las normas expedidas por la entidad que regula la actividad de la seguridad privada, por lo cual solicitamos sea rechazada la oferta presentada.” (...).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD No. 1.1 a Unión Temporal Selecta Mastín:

El comité Evaluador acoge la observación y aclara que el oferente Unión Temporal Andina-360 No califica para Evaluación Económica ya que se encuentra rechazado debido al incumplimiento de las regulaciones estipuladas por la Supervigilancia para el ítem "VIGILANTE", actividad No. 1 del Grupo No. 2 Eventuales", donde se oferta un menor valor en relación con las tarifas establecidas para 2014 por esa Superintendencia.

OBSERVACIÓN 2.

La entidad manifiesta en la evaluación jurídica que "NO CUMPLE" la Unión Temporal Selecta–Mastin 2014, se realiza la verificación que la empresa Mastin Seguridad Ltda., aportó a la entidad mediante correo electrónico el día 04 de febrero de 2014, el formato de conocimiento del cliente debidamente diligenciado, firmado y con huella digital, se entrega copia del documento enviado, por lo cual solicito se califique nuevamente y se determine que cumple con los requisitos jurídicos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El Comité Evaluador no acoge esta observación, por el contrario se mantiene en lo expresado en la evaluación jurídica, máxime cuando dicho documento fue enviado de forma extemporánea toda vez que el término para subsanar fue el 04 de febrero de 2014 hasta las 04:00 PM y el mismo fue allegado a las 04:12 PM del mismo día.

OBSERVACIÓN 3.

Observaciones a la propuesta presentada por la empresa Su Oportuno Servicio,

3.A. En la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la cual está relacionada en la propuesta, no está actualizada la dirección de la sede en la ciudad de Bogotá figurando la sede anterior en el Barrio Teusaquillo y actualmente están despachando en la dirección Carrera 47ª No. 95-39 en el Barrio La Castellana, incumpliendo de esta manera con el requisito jurídico de tener actualizada la licencia de funcionamiento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD 3.A:

El Comité Evaluador NO acoge dicha observación y precisa que la Licencia de Funcionamiento se predica de la autorización para la prestación del servicio de vigilancia a nivel nacional, a lo cual la firma S.O.S. SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. **CUMPLE** y se encuentra vigente, como se puede evidenciar en el certificado anexo a la propuesta; en cuanto a la dirección reportada en la Carta de presentación de la Propuesta, la Caja lo estima como lugar de notificación de la empresa.

Aunado a lo anterior, por vía telefónica el día 10 de febrero de 2013, siendo las 8:05 a.m., el comité evaluador constató ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que no existe disposición alguna por parte de la Superintendencia, que establezca la necesidad de crear una sucursal en el lugar donde se prestará el servicio, siendo así, el ente certifica que la vigilada cuenta con el permiso de funcionamiento en todo el territorio nacional, por tanto puede prestar su servicio en cualquier región del país.

3.B. La póliza de responsabilidad civil extracontractual aportada en la propuesta no está actualizada en los valores presentes al año 2014.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD 3.B:

El Comité Evaluador, no acoge dicha observación, teniendo en cuenta que una vez verificada la Póliza No.1001952, expedida por LA PREVISORA, el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual tiene un valor asegurado de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000´000.000,00), situación que se ajusta a lo requerido en el Capítulo IV, Numeral 4.3 Literal d) de las condiciones de participación del Proceso Solicitud Pública de Ofertas No. 01-GERGE-SUADM-2014.

OBSERVACION 3.C. No presentan el listado actualizado de armas.

OBSERVACION 3.D. No presentan en la propuesta las hojas de vida de los caninos con especialidad de antiexplosivos requeridos para el servicio; por todas las razones expuestas solicitamos sea rechazada la oferta presentada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD 3.C Y D

El Comité Evaluador no acepta la observación, considerando que el requisito exigido en la Solicitud Pública de Ofertas No. 01-GERGE-SUADM-2014, se refiere a la acreditación de las licencias de funcionamiento en la modalidad fija y móvil con medio armado, canino antiexplosivos. (Capítulo IV Estudios de Conveniencia y Oportunidad); situación que es acreditada por el oferente en la oferta presentada, según Resolución No 1682 del 12 de marzo de 012 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN 4.

Observaciones a la propuesta presentada por la empresa Securitas Colombia, en la oferta económica se evidencia que las tarifas de los servicios regulados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada son artificialmente bajos, por lo cual se evidencia en forma manifiesta un incumplimiento de las normas expedidas por la entidad que regula la actividad de la seguridad privada, por lo cual solicitamos sea rechazada la oferta presentada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador precisa que en la evaluación económica y financiera de “SECURITAS” se notificó acerca del menor valor cobrado en relación con las tarifas de los servicios regulados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo tanto no se calificó

OBSERVACIÓN 5.

Observaciones a la propuesta presentada por la empresa Seguridad Atempí Ltda., en la oferta económica se evidencia que en el servicio solicitado en la ciudad de Bogotá Sede Principal de Recorredor Interno en horario de 10 horas diurnas de lunes a sábado sin festivos, sin arma y con medio de comunicación, no cumple con el valor establecido por las tarifas de los servicios regulados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada siendo artificialmente bajo, por lo cual se evidencia en forma manifiesta un incumplimiento de las normas expedidas por la entidad que regula la actividad de la seguridad privada, por lo cual solicitamos sea rechazada la oferta presentada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador precisa que en la evaluación económica y financiera de “Seguridad ATEMPI” se notificó acerca del menor valor cobrado en relación con las tarifas de los servicios regulados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo tanto no se calificó.

OBSERVACIÓN 6.

Observaciones a la propuesta presentada por la Unión Temporal andina 360, en la oferta económica se evidencia que en el servicio solicitado en la ciudad de Bogotá Sede Principal de Guarda de Apoyo en horario de 10 horas diurnas de lunes a viernes sin festivos, con arma y con medio de comunicación, no cumple con el valor establecido por las tarifas de los servicios regulados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada siendo artificialmente bajo, en las tarifas de los servicios eventuales se evidencia que el valor

propuesto para los turnos dominicales y festivos de ocho (08) horas diurnos y nocturnos no corresponden al valor establecido por el gobierno nacional para cancelar al vigilante por dichos turnos, de igual forma no presentan un valor a cobrar por los conceptos de estudios de seguridad y polígrafos evidenciado un incumplimiento a la norma establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de ofrecer servicios sin valor, por lo cual se evidencia en forma manifiesta un incumplimiento de las normas expedidas por la entidad que regula la actividad de la seguridad privada, por lo cual solicitamos sea rechazada la oferta presentada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El comité Evaluador acoge la observación y aclara que el oferente Unión Temporal Andina-360 No califica para Evaluación Económica ya que se encuentra rechazado debido al incumplimiento de las regulaciones estipuladas por la Supervigilancia para el ítem "VIGILANTE", actividad No. 1 del Grupo No. 2 Eventuales", donde se oferta un menor valor en relación con las tarifas establecidas para 2014 por esa Superintendencia.

OBSERVACIÓN 7.

Se observa que la entidad CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA – CAPROVIMPO, en sus observaciones de los requisitos jurídicos de los documentos habilitantes se remite a la descripción descrita de los documentos en el formato de estudio previo de necesidad, conveniencia y oportunidad para la contratación de bienes, obras o servicios; aspecto que es evidentemente NO DESCRITO en los pliegos definitivos de la solicitud pública de ofertas No. 01-GERGE-SUADM-2014 en el punto II Condiciones e Instrucciones Generales de la Propuesta, numeral 2.9. Documentación que debe contener la oferta – Verificación de Requisitos Habilitantes, razón por la cual solicitamos a la entidad que la presente licitación No. 01-GERGE-SUADM-2014 sea declarada desierta.

RESPUESTA:

El Comité Evaluador no acoge dicha observación, por el contrario se mantiene en lo expresado en la evaluación jurídica, ya que en las condiciones de participación y en los estudios previos de necesidad, conveniencia y oportunidad para la contratación de bienes, obras o servicios se establecen los documentos necesarios para cumplir y ejecutar el objeto contractual, los cuales hacen parte integral del proceso.

ORIGINAL FIRMADO

CAROLINA PEREZ DOMINGUEZ

Comité Evaluador Jurídico

ORIGINAL FIRMADO

CAROLINA DURAN ZAPATA

Comité Evaluador Jurídico

ORIGINAL FIRMADO

CAROL HERNANDEZ PATIÑO

Comité Evaluador Jurídico

ORIGINAL FIRMADO

LUIS MIGUEL UNIBIO FRANCO

Comité Evaluador Jurídico

ORIGINAL FIRMADO
ANA MILENA ROSERO ALVAREZ
Comité Evaluador Jurídico

ORIGINAL FIRMADO
ALVARO CASTILLO SALGADO
Comité Evaluador Técnico

ORIGINAL FIRMADO
ANDRES FELIPE VALENCIA
Comité Evaluador Técnico

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS HERNANDEZ CIFUENTES
Comité Evaluador Financiero

ORIGINAL FIRMADO
MAX JUNIOR VELEZ GORDILLO
Comité Evaluador Financiero



Portal web. www.caprovimpo.gov.co
BOGOTÁ: Carrera 54 No. 26 - 54 CAN (Punto Certificado)
BOGOTÁ (PUNTO ALTERNO DE CONTINUIDAD): Autopista Sur No. 55 - 15 B. Venecia
BARRANQUILLA: Centro Comercial Bahía - Local 10 Carrera 51 B No. 82 - 254
BUARAMANGÁ: Carrera 34 No. 52 - 83 A Barrio Cabecera del Llano
CALI: Calle 5 No. 43 - 45 Barrio Tequendama

NIT: 860021967-7
CONTACT CENTER A NIVEL NACIONAL (1) 2207212
E mail. cpvmp@caprovimpo.gov.co

CARTAGENA: Bocagrande - Avenida San Martín No. 13 - 37- local 3
FLORENCIA: Carrera 15 No. 14 - 24
GIRARDOT: Punto de Información: C.Cial Oasis local - 110 Carrera 10 No. 19 - 87
IBAGUÉ: Centro Comercial La Quinta Local 183 Carrera 5 No. 29 - 32
MEDELLÍN: Centro Comercial Almacentro - Local 201 Carrera 43 A No. 34 - 95

Nuestro Compromiso...Los Héroes Sí Tienen Casa



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Fuertes Armados,
para Colombia entera.
GC-NA-FM-005